

; el auto apelado «ordena proceder a la inmatriculación de la finca en los términos solicitados por el recurrente», sólo podrá debatirse ahora sobre la inscripción del segundo de los títulos en cuestión, toda vez que la denegación de la inscripción del primero no fue oportunamente recurrida (el presente recurso se interpuso el 6 de julio de 1989).

De otra parte, en el recurso no se ataca el último extremo de la Nota en cuanto expresa dudas sobre si la finca cuya inmatriculación se pretende esta inmatriculada en favor del Ayuntamiento.

3. Debe decidirse, pues, sólo si procede la inscripción de la escritura de compra de un 3 por 100 de la finca cuando el transmitente no tiene su derecho inscrito en el Registro, pero se aporta la escritura pública en la que consta la compra por él de tal derecho con una antelación superior al año respecto de la escritura de compra que se pretende inscribir (concretamente dos años y seis meses).

Si se tiene en cuenta el cumplimiento, en el caso debatido, de todos los requisitos que el artículo 205 de la Ley Hipotecaria exige para la inscripción de la transmisión otorgada por quien no tiene su derecho previamente inscrito, no procede denegar el acceso registral de la adquisición del 3 por 100 de la finca en cuestión: la limitación de los medios calificadoros de que el Registrador dispone (artículo 18 de la Ley Hipotecaria) le impide tomar en consideración las peculiares circunstancias que en el caso concurren para negar la virtualidad inmatriculadora del título público presentado, máxime si se tiene en cuenta que las garantías que acompañan a la inmatriculación por esta vía (limitación de efectos de la inscripción por un período de dos años, publicación de edictos, previamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que, en el caso debatido, podría resultar perjudicado), posibilitan el ejercicio del derecho de impugnación de la inscripción extendida por quien se crea lesionado en sus derechos. Tampoco puede desconocerse que el Ayuntamiento que, según los certificados adjuntados es titular de las fincas pudo -y debió- obtener la inmatriculación a su favor por el excepcional y simple mecanismo de la certificación administrativa de dominio (artículo 206 de la Ley Hipotecaria, 85 del Real Decreto-ley 781/1986 de 18 de abril y artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) y que los Registradores de la Propiedad, cuando conocieren la existencia de Bienes de Entidades Locales no inscritos debidamente se dirigirán al Presidente de la Corporación, recordándole el cumplimiento del deber de inscripción (cfr. artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el recurso apelado en cuanto ordena inmatricular la cuota adquirida por la recurrente, pero dejando a salvo la Nota en cuanto expresa dudas fundadas sobre si la finca está inscrita.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1991.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE DEFENSA

13262 *ORDEN 423/38597/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de noviembre de 1990, en el recurso número 1767/89-03, interpuesto por don José Carlos de la Fuente Chacón.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13263 *ORDEN 423/38598/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de enero de 1991, en el recurso número 228/90-03, interpuesto por don José Ignacio Serrano Soler.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y

en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13264 *ORDEN 423/38599/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 10 de enero de 1991, en el recurso número 357/90-03, interpuesto por don Sebastián Sanchiz Liadó.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Antigüedad en el empleo.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

13265 *ORDEN 423/38600/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1991, en el recurso número 846/90-03, interpuesto por don José Soriano Chamorro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Ascenso a Comandante de Oficinas Militares.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

13266 *ORDEN 423/38601/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 2 de febrero de 1991, en el recurso número 1446/1990, interpuesto por don Antonio Bernad Latorre.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Reconocimiento de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

13267 *ORDEN 423/38602/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de enero de 1991, en el recurso número 36/90-03, interpuesto por don Enrique Martos Ruiz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del